

San Carlos de Bariloche, 31 de agosto de 2026.

Visto: El expediente caratulado **[VÍCTIMA_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA, Expte. N° BA-02150-F-2026.**

Análisis y solución del caso: Se presenta el Sr. '[VÍCTIMA_1]', solicitando el dictado de medidas protectorias en el marco de una situación de violencia. Refiere que estuvo en una relación de noviazgo con [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] durante 4 meses y medio aproximadamente, sin hijos en común. Si bien al principio de la relación había conductas de celos por parte de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], luego comenzaron los hostigamientos, controles, prohibiciones y hasta discusiones con insultos ofensivos hacia su persona y vínculos cercanos. Se produjeron un par de discusiones en las que la denunciada [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. El denunciante luego de contenerla llamó al padre de la joven para intentar apaciguar la situación. En otra oportunidad, cuando el denunciante intenta cortar la relación, ella va a la cocina, rompe un vaso y [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], cuando éste se acerca, ella [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Posteriormente el denunciante llama a sus padres para que se acerquen a mi departamento y al llegar y ver la situación, llaman a la Policía y éstos a su vez a la ambulancia, donde trasladan a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] al hospital.

[HECHO_1]

Peticiona medidas.-

Mediante movimiento E- 0001 se presenta con el patrocinio de la Dra-Laura Freccero. Ratifica la denuncia y menciona que teme por su integridad psicofísica, por lo cual peticiona Medida de Prohibición de

acercamiento.

En consecuencia, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad del denunciante, corresponde disponer medidas preventivas conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia .-

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Prohibir a la señora ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ' acercarse al señor ' [VÍCTIMA_1] ', debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio ubicado en ' [DIRECCION_VÍCTIMA_1] ', así como de los lugares donde el misma desarrolle actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida del denunciante.

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias : Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día 28 de febrero de 2027, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber al denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso de la denunciada a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos : Los

oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por el/la letrado/a patrocinante de la/el denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

5) Notificación a la denunciada : Respecto de la denunciada ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ', córrase traslado de la denuncia por el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que deberá comparecer con patrocinio letrado.

En caso de no poder afrontar un abogado particular, podrá solicitar patrocinio gratuito ante las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, en Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche, o mediante correo electrónico a cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar

La notificación a la denunciada deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente a la señora ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ' “ que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda 'WUES-PAMC'..

6) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda

de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.
Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza